

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Por una Cooperativa en cada pueblo, dentro del Instituto de Reforma Agraria



«Las Cooperativas son la fórmula más viable que permite a los campesinos que sus productos encuentren en el mercado el precio remunerador para su trabajo.»

VICENTE URIBE
Ministro de Agricultura



VALENCIA
Mayo 1937

POR UNA
COOPERATIVA
EN CADA PUEBLO,
DENTRO DEL
INSTITUTO DE
REFORMA AGRARIA

REFORO AGRAIA
INSTITUTO DE
DENTRO DEL
EN CADY PUEBLO
COOPERA TIA
POR UNA

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Por una Cooperativa en cada pueblo, dentro del Instituto de Reforma Agraria



«Las Cooperativas son la fórmula más viable que permite a los campesinos que sus productos encuentren en el mercado el precio remunerador para su trabajo.»

VICENTE URIBE
Ministro de Agricultura

VALENCIA
Mayo 1937

INSTITUTO DE REFORMA AGARRA

Por que Coopera
en este campo
de la Reforma
en el Perú

Por que Coopera en
este campo de la Reforma
en el Perú
que es de gran
interés para el Perú



INSTITUTO DE REFORMA AGARRA

Por una Cooperativa en cada pueblo,

dentro de la organización de Reforma Agraria

«Las Cooperativas son la fórmula más viable que permite a los campesinos que sus productos encuentren en el mercado el precio remunerador para su trabajo.»

VICENTE URIBE
MINISTRO DE AGRICULTURA

No cumpliría el Instituto de Reforma Agraria toda su misión de favorecer la emancipación de los campesinos si sólo se limitara a entregarles tierras, a proporcionarles créditos, abonos y semillas para el desenvolvimiento de las explotaciones agrícolas; a procurarles enseñanzas técnicas que les capacite, y a ampararles en la defensa de sus derechos de hombres libres que quieren vivir sin amo. Con ser mucho todo esto, ya que figura en gran parte en el balance de las realizaciones de Reforma Agraria, no es bastante para poner a los campesinos en franco camino de un vivir desahogado que eleve su existencia material y moral.

Sin violentarles en lo más mínimo en su economía privada, que debe ser por todos respetada, es menester encauzar sus posibilidades materiales para librarles de los prestamistas, de los usureros y de los intermediarios especuladores.

De poco servirá al campesino disponer de las tierras, de los útiles de trabajo y de las cosechas, como fruto de sus afanes, si no se evita su trato con

comerciantes desaprensivos, que les explotan en los artículos de consumo diario y les obligan a vender los productos agrícolas a precios caprichosos.

La defensa de los intereses privados de la población rural sólo se halla, de momento, en las Cooperativas. Y partiendo de este convencimiento, avalado por la experiencia, el Instituto de Reforma Agraria ha creado el **Departamento de Cooperativas**, que ayudará con orientaciones y préstamos reintegrables a las Cooperativas que se formen con campesinos de las fincas incautadas.

Este Departamento de Cooperativas de Reforma Agraria agrupará a todas las Organizaciones de campesinos que disfruten de fincas incautadas, para coordinar sus ofertas y demandas de artículos comerciales y favorecer la vida de relaciones de unas Cooperativas con otras, al propio tiempo que fomentará y auxiliará la constitución y desarrollo de las Cooperativas.

El campesino de Reforma Agraria que ingrese en estas Cooperativas se independiza de los que negocian indignamente con él y aumenta el poder adquisitivo de su esfuerzo personal.

Además de estos beneficios de orden material, que estarán fomentados, amparados y encauzados por el Instituto de Reforma Agraria, el campesino de las fincas incautadas encontrará en estas Cooperativas, de perfecta organización, un verdadero ambiente democrático que le capacite para convivir con la colectividad y frenar sus excesos de individualismo con miras amplias al bienestar común, al mismo tiempo que los prepara para comprender y evolucionar hacia otras formas más completas de cooperación que lleven al campo un profundo espíritu de renovación social.

La Reforma Agraria y las Cooperativas

Para que todos conozcan las normas en que se desenvuelve el **Departamento de Cooperativas de Reforma Agraria**, se publica a continuación la disposición orgánica que creó este Servicio:

«La ley vigente de Reforma Agraria preceptúa en su base 17.^a que el Instituto de Reforma Agraria fomente la creación de Cooperativas en las Comunidades de campesinos para la realización de los diversos fines, cuya eficaz consecución sólo mediante la cooperación puede lograrse, y dispone que el Instituto se reserve la facultad de inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, el funcionamiento de las Cooperativas a las que haya auxiliado en cualquier forma.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el precepto legal, que hasta la fecha no ha tenido efectividad por no haberse desenvuelto adecuadamente, se considera indispensable organizar en el Instituto los oportunos servicios con el fin de impulsar la cooperación en el campo, favorecer la creación de Cooperativas campesinas, auxiliándolas eficazmente, controlar su funcionamiento y coordinar debidamente su desarrollo y actuación.

Por todo ello, esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.^º En el Instituto de Reforma Agraria, y bajo la inmediata dependencia del Director del mismo, se crea un «Departamento de Cooperativas Campesinas», al que corresponderá, en términos generales, el cumplimiento de lo preceptuado en la base 17.^a de la Ley de 15 de septiembre de 1932 sobre fomento e inspección de las Cooperativas en las Comunidades de campesinos.

2.^º El «Departamento de Cooperativas Campesinas» se compondrá de una Jefatura y una Secretaría, adscribiéndose al mismo el personal que las necesidades del Servicio requiera.

3.^º Será de la privativa competencia del expresado Departamento:

- a) Fomentar la constitución de Cooperativas campesinas e inspeccionar su funcionamiento.
 - b) Auxiliarlas mediante la concesión de créditos y otras medidas de carácter financiero.
 - c) Regular los precios y el valor de los productos agrícolas de las Cooperativas.
 - d) Asesorar comercialmente a las mismas en toda clase de operaciones mercantiles que deban realizar.
 - e) Promover la Federación de Cooperativas de producción agro-pecuaria y de industrias derivadas, así como las de Cooperativas de consumo constituidas por campesinos que cultiven fincas concedidas por el Instituto de Reforma Agraria.
 - f) Recibir y coordinar las ofertas y demandas de primeras materias, semillas, cosechas y productos elaborados de las Cooperativas, facilitando su transporte.
 - g) Realizar cuantas funciones técnicas, económicas o comerciales tiendan a conseguir el desarrollo de las Cooperativas campesinas y su nivelación económica mediante operaciones coordinadas de intercambio y venta de unas a otras.
 - h) A la vista de las estadísticas, tanto de producción como de consumo, el Jefe del Servicio elevará a la Dirección del Instituto, y ésta a su vez lo hará al Ministro de Agricultura, las necesidades de exportación o importación para el buen desarrollo de la Cooperativa.
- 4.^º Los gastos de toda clase que requiera el funcionamiento del Departamento de Cooperativas campesinas se satisfarán con cargo a la cantidad consignada en el artículo 4.^º, capítulo único del título II del vigente presupuesto del Instituto de Reforma Agraria.

Valencia, 21 de abril de 1937.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA,

Enrique Castro. "

ORIENTACIONES DE CARÁCTER NORMATIVO

Los campesinos y las Cooperativas de Reforma Agraria . . .

La ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932, vigente en la actualidad, declara en su base 17.^a que el Instituto de Reforma Agraria fomentará la creación de Cooperativas en las Comunidades de campesinos, Cooperativas que se regirán por la vigente legislación sobre la materia y que realizarán, entre otros, los siguientes fines: adquisición de maquinaria y útiles de labranza; abonos, semillas y productos anticriptogámicos e insecticidas; alimentos para los colonos y el ganado; conservación y venta de productos, tanto de los que pasan directamente al consumidor como de los que necesitan previa elaboración; la obtención de créditos con la garantía solidaria de los asociados, y, en general, todas las operaciones que puedan mejorar en calidad o cantidad la producción animal o vegetal. El Instituto tendrá la facultad de inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, el funcionamiento de aquellas Cooperativas que haya auxiliado en cualquier forma.

Necesidad de la cooperación . . .

En realidad, a partir de la constitución del Instituto y de la puesta en marcha de la Reforma Agraria, poco o nada se ha hecho en materia tan interesante. Las actuales necesidades

y las exigencias de la nueva Economía Agraria, incrementadas por la urgencia de fomentar el espíritu de solidaridad entre los campesinos y por la gran extensión de tierra nacionalizada que se va entregando a los cultivadores en virtud del Decreto-ley de 7 de octubre de 1936, que abre cauces insospechados y posibilidades inmensas para la Reforma Agraria, requieren que los esfuerzos de la técnica se consagren a infundir en el campo el espíritu cooperativista y a dar soluciones concretas, efectivas y acomodadas a la realidad, a los problemas que la cooperación agrícola plantea.

Por otra parte, las Cooperativas desempeñan un papel insustituible en la impulsión del sentido de solidaridad campesina, premisa indispensable en el proceso de colectivización agrícola por servir de tránsito del régimen individualista al colectivista, abreviándolo, ya que las formas de cooperación agraria constituyen la enseñanza previa experimental necesaria para llegar a las formas superiores de colectivización campesina, que se dibujan ya hoy claramente en las perspectivas del porvenir de todos los países progresivos.

• Constitución de las Cooperativas

El régimen de estas Cooperativas de Reforma Agraria debe fundarse en los principios generales del sistema: ingreso libre y voluntario; igualdad absoluta del derecho de voto de los asociados; operaciones limitadas a los mismos; ventas a los precios corrientes y devolución a los cooperadores del exceso de percepción, bien en metálico, bien en obras sociales; constitución de fondo de reserva; en fin: los principios generales recogidos en la vigente legislación española sobre Cooperativas. (Decreto de 4 de julio de 1931 convertido en Ley por la de 9 de septiembre del mismo año y Reglamento para su ejecución de 2 de octubre siguiente.) En cuanto a sus órga-

nos de gestión y administración, han de ser, fundamentalmente, la Asamblea o Junta General de asociados, en la que, democráticamente, se condensan y de la que dimanan todos los poderes, y el Comité Ejecutivo o Consejo de Gestión, que, por delegación de la Asamblea, ejerce la actividad total de la Cooperativa, rindiendo anualmente cuenta a aquélla de su gestión.

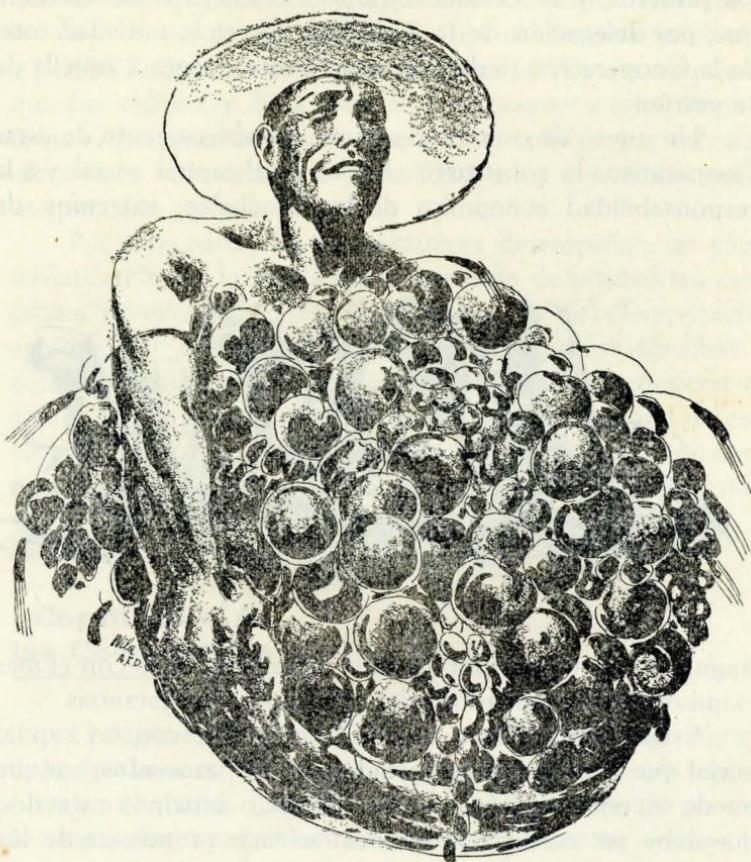
Un punto de gran interés para el establecimiento de estas Cooperativas lo constituye el relativo al capital social y a la responsabilidad económica de los asociados; extremos de



singular importancia, por lo cual deben regularse con el más exquisito de los cuidados y las más completas garantías.

Estas Cooperativas han de constituirse con un capital inicial que tiene que ser aportado por los asociados, aunque puede incrementarse con subvenciones o anticipos estatales; que debe ser módico, por la insuficiencia económica de los pequeños colonos y propietarios; y que no ha de devengar interés, puesto que el beneficio que con su empleo se consiga es el que se ha de distribuir entre los asociados al fin de cada ejercicio o el que los mismos obtienen en la mayor economía y calidad de los suministros, mejor precio de las ventas, etc. Junto a estas aportaciones obligatorias de los asociados pueden admitirse otras aportaciones voluntarias, a las que

habrá de señalarse un tipo reducido de interés para su estímulo y porque de este modo se consigue una doble finalidad: fomentar el espíritu de ahorro de los asociados y



aumentar el desenvolvimiento de la Cooperativa en virtud del aumento de capital.

En cuanto a la responsabilidad, estas Cooperativas pueden ser: de **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en las que sólo responde el haber social de sus compromisos y obligaciones económicas, y nunca el patrimonio particular de los asociados;

de RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA, en las que, además del haber social, responde de las obligaciones cada asociado hasta una cierta cantidad previamente determinada, mancomunadamente, no solidariamente; y de RESPONSABILIDAD ILIMITADA, en las que, además del haber social, cada asociado responde con todos sus bienes de las obligaciones sociales. Resulta innecesario decir que las Cooperativas agrícolas de cultivadores independientes deben constituirse a



base de responsabilidad limitada, para dejar a salvo de contingencias adversas su modesto patrimonio privado, y que, a lo sumo, lo que puede hacerse es autorizar excepcionalmente y para operaciones comerciales determinadas, a que la Asamblea acuerde la responsabilidad mancomunada de los asociados hasta ciertos límites o una responsabilidad suplementada.

Finalmente, el Estado, y en su representación el Ministerio de Agricultura, y más especialmente el Instituto de Reforma Agraria, pueden fomentar el desenvolvimiento de esta clase de Cooperativas, mediante créditos especiales, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Distintas modalidades de Cooperativas . . .

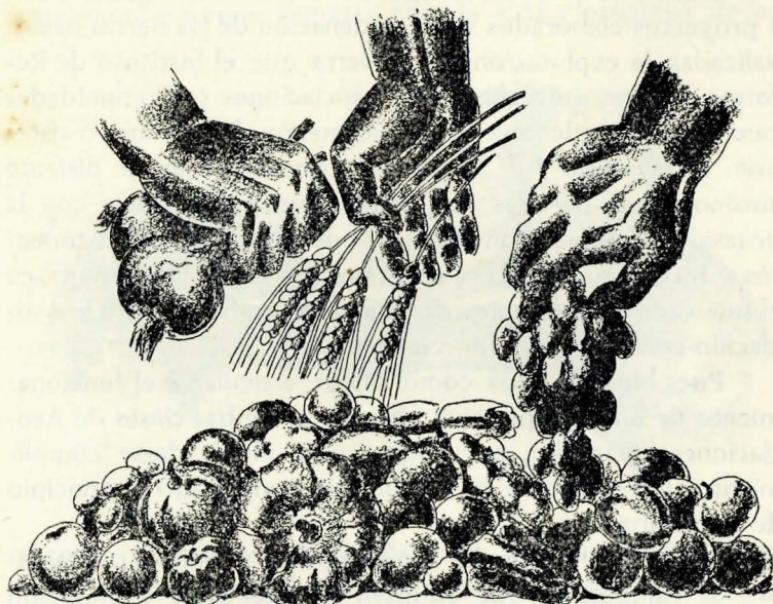
El plan de conjunto de cooperativismo agrícola, en su relación con la Reforma Agraria, con la que tiene que articularse, abarca las siguientes clases de Cooperativas: a) Cooperativas de campesinos o cultivadores independientes, b) Cooperativas constituidas en las Comunidades o Asociaciones agrarias que cultiven la tierra en sistema de parcelación individual, c) Cooperativas constituidas por dos o más Comunidades o Asociaciones colectivistas.

A) Cooperativas de campesinos o cultivadores independientes:

Estas Cooperativas se han de integrar por cultivadores que no constituyan una Asociación o Comunidad de campesinos; es decir, por cultivadores que exploten la tierra en régimen individualista, de colonía o de pequeña propiedad. Caben en ellas jornaleros, yunteros, arrendatarios aparceros y pequeños propietarios; en suma, todos los elementos habituales de la pequeña producción agrícola, que han de encontrar ventajas innegables en la cooperación para fines de abastecimiento, de venta y transformación de cosechas, de utilización común de maquinarias costosas, etc., y que además comenza-rán, mediante la cooperación, a desterrar sus arraigados hábitos individualistas de productores independientes.

Estas Cooperativas pueden constituirse con un objeto limitado o perseguir varias o todas las finalidades de la cooperación agraria. Pueden ser de ABASTECIMIENTO o CONSUMO, para adquirir abonos, semillas, ganado de labor y renta, aperos, herramientas, maquinaria y artículos corrientes de consumo doméstico, y distribuirlos entre los asociados con las ventajas de la compra al por mayor y de la supresión del lucro mercantil del intermediario; de VENTA, para almacenar y vender en los mercados los productos agrícolas recolectados por los asociados, obteniendo mejores condiciones que

con la venta aislada realizada directamente por los pequeños productores, entregados a las maniobras de los traficantes; de TRANSFORMACIÓN, para convertir las primeras materias agrícolas, obtenidas por los cooperadores, en géneros de comercio mediante las industrias derivadas, como queserías, bodegas, molinos, almazaras, etc., y para la venta de los productos transformados; de TRABAJO o PRODUCCIÓN, para



el cultivo colectivo de las tierras pertenecientes, en propiedad o en disfrute, a los asociados, utilizando en común el trabajo de éstos y los capitales de explotación necesarios, y distribuyendo los productos proporcionalmente a las unidades de trabajo rendidas por cada asociado; y, finalmente, de CRÉDITO y SEGURO, para fomentar el ahorro de los asociados, concesión de préstamos a los mismos y establecimiento de seguros mutuos de cosechas, de ganados, de accidentes del trabajo, etc. Por la íntima conexión que guardan unos fines

con otros, ha de ser lo más frecuente que estas Cooperativas se constituyan para la realización de varios de ellos o de todos, a medida que sus posibilidades lo permitan.

B) *Cooperativas constituidas en las Comunidades o Asociaciones agrarias que cultiven la tierra en sistema de parcelación o individual:*

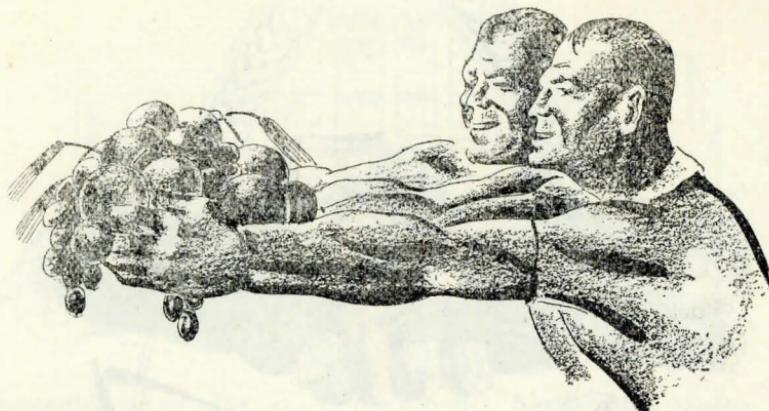
Sabido es que, con arreglo a la legislación vigente y aun a proyectos elaborados sobre ordenación de las tierras nacionalizadas, la explotación de la tierra que el Instituto de Reforma Agraria entregue a las Asociaciones o Comunidades campesinas puede revestir, básicamente, dos formas o sistemas: a) *individual o de parcelación*, consistente en el disfrute autónomo de parcelas por cada campesino, si bien con la posesión y cultivo mancomunado de ciertos aprovechamientos y bienes; y b) *colectivo* o sistema de comunidad puro, en el que cada campesino es un miembro trabajador de la Asociación con derecho a un remanente.

Pues bien: veamos cómo puede articularse el funcionamiento de una Cooperativa agrícola en ambas clases de Asociaciones agrarias y, por tanto, cómo puede darse cumplimiento al precepto de la Ley agraria consignado al principio de este trabajo.

No es posible regular Cooperativas para las Comunidades de campesinos que adopten el sistema de explotación colectiva, porque éstas constituyen de por sí y conforme a su propia naturaleza verdaderas formas de cooperación más avanzadas, por la mayor amplitud de sus fines y aun de sus medios, que las Cooperativas que se proponen tan sólo uno o varios fines determinados. Son tales Comunidades verdaderas Cooperativas integrales o totalitarias de producción agrícola; y las normas cooperativistas han de reflejarse en todo caso en las ordenanzas o estatutos que moldeen el régimen colectivo. Respecto a este tipo de Asociaciones, lo que la cooperación, en su sentido estricto, tiene que procurar es su

agrupación en verdaderas Federaciones de Comunidades campesinas, por el gran desenvolvimiento que a la producción, a la transformación de productos y a la venta de los mismos pueden imprimir estas formas superiores de cooperación.

En cambio, en el seno de las Asociaciones o Comunidades que adopten el sistema de explotación individual o parcelaria, no sólo es posible sino conveniente la organización de Cooperativas de mayor o menor amplitud, porque han de representar notorias ventajas para la vida y progreso de las



mismas y porque han de fortalecer las normas de solidaridad indispensables para el funcionamiento del grupo. Estas Cooperativas, constituidas en cada Comunidad parcelaria, son indudablemente las que la ley de Reforma Agraria se propone favorecer e impulsar.

En este tipo de Cooperativas sólo podrán figurar como asociados los mismos campesinos que integran la Comunidad o Asociación. Sus finalidades más destacadas deben ser: el abastecimiento o suministro a los cooperadores; el almacenaje y venta de los productos; su transformación mediante industrias derivadas, y la cooperación de trabajo para la realización de aquellas labores que necesiten medios de tracción

de fuerza superior a una yunta o requieran maquinaria costosa.

En tales Cooperativas, cuando se constituyan bajo la tutela del Instituto de Reforma Agraria, debe ser obligatorio el ingreso para todos los campesinos a quienes haya dado tierra el Instituto por intermedio de la Comunidad, y sus

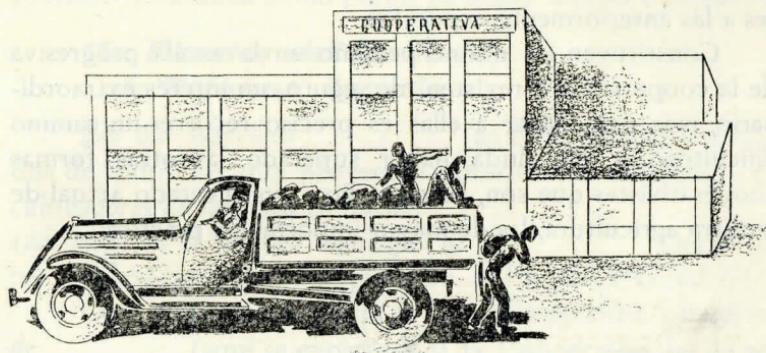


órganos rectores deben ser los mismos de la Comunidad, para evitar dualidades entorpecedoras y peligrosos antagonismos.

Si la Cooperativa de campesinos independientes es un paso hacia la agrupación de éstos en Asociaciones o Comunidades agrícolas, la Cooperativa en el seno de las Asociaciones de cultivo parcelario es otro paso más hacia la Comunidad de tipo puro e integral y, desde luego, su más adecuada preparación experimental.

C) Cooperativas constituidas por dos o más Comunidades o Asociaciones agrarias colectivistas:

Estas formas superiores de cooperación revestirán en un futuro no lejano la máxima importancia. En virtud de ellas, se agruparán en verdaderas Federaciones locales o comarcales las diversas Comunidades campesinas que explotan la tierra concedida por el Estado en régimen colectivista, con algunos de estos fines: *a)* Adquisición o utilización en gran escala de



elementos de producción, como semillas, fertilizantes, tractores, maquinaria agrícola, etc.; *b)* Transformación de las primeras materias agrícolas en géneros industriales, mediante la instalación de vastas empresas de industrias derivadas, que transformen la producción de las Comunidades cooperativistas y que procedan a su venta, bien al Estado, bien al comercio privado o a las grandes Cooperativas de consumo; y *c)* Desenvolvimiento de un régimen de seguros del campo y de crédito agrícola en favor de las Comunidades asociadas.

La organización de estas Cooperativas ha de ser algo compleja por su misma naturaleza. Ha de funcionar independientemente de cada una de las Asociaciones o Comunidades cooperadoras, con elementos directivos y gestores, contabilidad, instalaciones, etc., diferenciados. Cada Comunidad podrá

nombrar uno o más miembros para formar parte del Comité Ejecutivo de la Cooperativa, en la que el ingreso será voluntario, sin que puedan pertenecer a ella más que las Comunidades campesinas que cultiven tierras del Estado en régimen colectivo.

Estas Cooperativas habrán de funcionar con la responsabilidad mancomunada o solidaria de todas y cada una de las Comunidades que la integren, sin que pueda extenderse a los bienes privados de los campesinos o comuneros que las constituyan; y requieren medidas protectoras calificadas, semejantes a las anteriormente expuestas.

Constituyen un último peldaño en la escala progresiva de la cooperación y revisten, de seguro, un interés extraordinario; más para llegar a ellas es preciso recorrer un camino dificultoso y, sin duda, haber superado las otras formas cooperativistas que son, hoy por hoy, en el estado actual de nuestra agricultura, las de mayor importancia práctica.

A los campesinos que cultiven fincas incautadas

Para que un grupo de campesinos constituya una Cooperativa con el apoyo y asistencia del Instituto de Reforma Agraria, bastará que se reúna un número mínimo de VEINTE (20) cultivadores de una o de varias fincas incautadas y que remitan a dicho Instituto (VALENCIA) la siguiente solicitud extendida en un pliego de papel común o de barba:

"Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Los que suscriben (aquí el nombre y apellidos de todos los que proyecten constituir la Cooperativa), cultivadores de la finca (o fincas) radicantes en el término municipal de concedidas por ese Instituto para su explotación, a Vd. EXPONEN:

Que se proponen constituir una Cooperativa campesina de (aquí se expresará si la Cooperativa ha de ser de consumo, de venta, de producción, etc., o los fines que se propongan realizar en forma cooperativa), con la asistencia y auxilio del Instituto de Reforma Agraria, para lo cual desean cumplir los requisitos y condiciones que determinan la vigente legislación sobre Cooperativas, la ley de Reforma Agraria y las instrucciones del Instituto, y a tal efecto

SOLICITAN de Vd. se sirva tener por hecha esta manifestación a cuantos efectos procedan y ordenar nos sean remitidos modelos de estatutos, de actas y cuantas instrucciones e impresos sean necesarios para la válida y legal constitución de la expresada Cooperativa.

..... de de 1937.»

(Siguen las firmas de todos los solicitantes, haciéndolo un testigo a ruego del que no sepa escribir.)

Una vez firmado el documento anterior, se presentará a la Alcaldía local con los firmantes, al objeto de cumplimentar la siguiente diligencia:

«DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN: *Ante esta Alcaldía-Presidencia del Consejo Municipal de comparecen los campesinos suscriptores de la anterior instancia y se ratifican en su contenido. (Fecha, firma del Alcalde y sello del Consejo Municipal).»*

Tan pronto se reciba la solicitud en el Instituto de Reforma Agraria, éste, por conducto de su Departamento de Cooperativas, remitirá a los solicitantes instrucciones detalladas para la legal constitución de la Cooperativa, con los impresos y modelos necesarios al efecto, y además otro MODELO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE, con el fin de que el Instituto pueda concederles, una vez constituida válidamente la Cooperativa, los anticipos que juzgue necesarios para favorecer el desarrollo de la misma.

Modelo de petición de préstamo reintegrable

"Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Los que suscriben (aquí se hará constar el nombre y apellidos de los firmantes) como miembros de la Junta Directiva de la COOPERATIVA CAMPESINA DE constituida con la asistencia y auxilio del Instituto de Reforma Agraria, y con el fin de favorecer el desarrollo de dicha Asociación cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto en la base 17.^a de la vigente ley de Reforma Agraria,

SOLICITAN de Vd. se sirva conceder a la referida entidad cooperativa un anticipo reintegrable de (la cantidad debe escribirse en letra) PESETAS, necesarias para iniciar el funcionamiento y fomentar el desarrollo de la misma, o, en otro caso, la cantidad que por ese Instituto se considere procedente con arreglo a la legislación vigente.

..... de de 1937.»

(Firma de todos los miembros de la Junta Directiva, que deben ser cinco por lo menos, indicando debajo del nombre de cada uno el cargo que ejerza.)

(En este lugar debe estamparse
el sello de la Cooperativa.)

IMPRENTA
SUC. DE A. LÓPEZ

MARGARITA NELKEN, 5
VALENCIA



